

76001400302820230010400
J.A.A.R.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, van las presentes diligencias, que mediante escritos allegados por correo electrónico la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor CEVERO AGUIRRE CUERO, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DTE. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
APD. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO
COR. paniaquaciviles@gmail.com
DDO. CEVERO AGUIRRE CUERO
RAD. 76001400302820230010400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1421

Santiago De Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230010400

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita se emplazamiento al demandado CEVERO AGUIRRE CUERO, toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite, y en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 Y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, procediendo al emplazamiento del citado demandado, teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegadas al correo institucional del despacho, y en razón de ello el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado, CEVERO AGUIRRE CUERO por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no concurre se le designará curador ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 148 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

C.S.G.